



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR	C.C./NIT
Demandante	LIGA DE NATACIÓN DE ANTIOQUIA "LINA"	890.906.312-1
Apoderado	Dr. Braulio Hernán Morales Giraldo brauliohernanmorales@hotmail.com	188.756CSJ
Demandada	ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA "FEDELIAN" contable@fedelian.com	890.905.260-4
Apoderado	Dr. Gustavo Adolfo Caballero Montejo gustavocaballero1951@hotmail.com	T.P. 27.241CSJ
Radicado	05001-31-003-001-2019-00565-00	
Correo oficial del Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 2 de diciembre de 2019, decisión de la que se tuvo a la demandada notificada por conducta concluyente según auto del 21 de junio del año en curso y quien dejó transcurrir sus términos para oponer defensas o excepciones, e incluso para proponer nulidades, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

- 1) ORDENAR QUE SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la LIGA DE NATACIÓN DE ANTIOQUIA "LINA" entidad sin ánimo de lucro representada por la Sra. María Cristina Ríos Henao, en contra de la deudora demandada ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANTIOQUIA, representada por la Sra. Sandra María Vélez Monsalve en su condición de vicepresidente, en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo de pago, esto es por las siguientes sumas de dinero:
 - a) \$38'800,251 por concepto de capital, más intereses de mora desde el 15 de noviembre de 2018.

- b) \$38'800,251 por concepto de capital, más intereses de mora desde el 18 de noviembre de 2018.
- c) \$38'800,251 por concepto de capital, más intereses de mora desde el 23 de noviembre de 2018.
- d) \$38'800,251 por concepto de capital, más intereses de mora desde el 23 de noviembre de 2018.

Los intereses se liquidarán desde las fechas antes indicadas hasta que cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

- 2) ORDENAR que los créditos, intereses y costas, sean pagados a la ejecutante con los dineros embargados y depositados a órdenes en el Juzgado en el Banco Agrario, hasta el monto que arrojen las respectivas liquidaciones de créditos y costas.
- 3) ADVERTIR que si pagado el monto de los créditos, incluidos los intereses, y las costas procesales, claro está, quedare saldo a favor de la demandada, estos quedan embargados para el proceso de ejecución que a FEDELIAN le adelanta la señora MARIA ELENA LONDOÑO JARAMILLO por ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001-40-03-021-2020-00417-00, según lo ha notificado por oficio No. 1347 del 3 de agosto de 2021 aquí recibido por correo electrónico el 5 de agosto del mismo año.
- 4) ADVERTIR que si aquí llega a terminar el proceso por pago, a más del eventual saldo a que alude el numeral anterior, también continuará el embargo de crédito consumado ante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN por cuenta del juzgado y para el asunto al que se refiere el mismo numeral anterior.
- 5) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 5% como agencias en derecho sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 6) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia. Para ello se requiere a las partes a fin de que cualquiera de ellas presente las liquidaciones de cada uno de los créditos en el término de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia. Si no lo hacen, procederá la Secretaría del Juzgado a realizar ese trabajo.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,
Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 177
el día 20 de octubre de 2021*

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora